



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

Al despacho del señor Juez la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía remitida por competencia por el Juzgado octavo civil municipal de Cúcuta virtualmente el día 08 de marzo de 2023, y radicada bajo el número 5431340890012023 00008 00 instaurada a través de apoderado judicial con solicitud de medidas cautelares.

Gramalote, 15 de marzo de 2023

ROCIO CARVAJAL SANTAELLA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Gramalote, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado octavo civil municipal de Cúcuta mediante auto del 22 de febrero de 2023 rechazo por competencia la presente demanda Ejecutiva singular, y ordenó remitirla a este Despacho, invocando el domicilio de la demandada.

Se encuentra al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por la señora Carmen CECILIA LASPRILLA DIAZ, a través de apoderado judicial, en contra de MARIA TULIA RAMIREZ MANRIQUE, para decidir lo que enderecho corresponda.

Una vez realizado el estudio del libelo demandatorio, se evidencia sobre la existencia de ciertos defectos que impiden la admisión de la misma, por lo tanto, se pone en conocimiento de la parte actora.

1. Deberá aclararse tanto el poder como la demanda, en razón a que esta va dirigida al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD **DE CUCUTA**; como quiera que indica "... MARÍA TULIA RAMIREZ MANRIQUE con cedula de ciudadanía # 60.347.427 de Cúcuta, también mayor y **vecino de esta ciudad...**" Art. 82 Nral 2 C.G.P.
2. Precisar la PRETENSION 2, respecto de la fecha de inicio de los intereses de mora, **señalando la fecha de inicio de los intereses de mora, los cuales inician el día siguiente al vencimiento** de la fecha pactada para su exigibilidad, la cual acontece un día después del vencimiento del plazo esto es el **9 de agosto de 2022, en cumplimiento del numeral 4 del art 82 del C.G.P.** "4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRAMALOTE, Norte de SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ, a través de apoderado judicial en contra de MARIA TULIA RAMIREZ MANRIQUE, por las razones que anteceden.

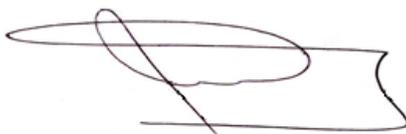
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RECONOCER personería al abogado LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA, con T.P. N°290249 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

2

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ